

Los aspirantes deberán justificar haber abonado en la Sección de Gestión Económica de dicha Universidad la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de derechos (400 pesetas por formación de expediente y 1.100 pesetas por derechos de examen). La Sección expedirá recibo por duplicado, uno de cuyos ejemplares deberá unirse a la solicitud. Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, éste será dirigido a la citada Habilitación-Pagaduría, haciendo constar en el tabloncillo destinado a dicho Organismo los datos siguientes: Nombres y apellidos del interesado y plaza a la que concursa.

Cinco.-Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad a la que corresponde la plaza, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá a todos los aspirantes, relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra dicha Resolución, aprobando la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

Seis.-El Presidente de la Comisión, dentro del plazo habilitado reglamentariamente para la constitución, dictará una resolución, que deberá ser notificada a todos los interesados con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha del acto para el que se le cita, convocando a:

- Los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios para efectuar el acto de constitución de la misma.
- Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de presentación de los concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto.

Siete.-En el acto de presentación los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en los artículos 9.º y 10 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, en su caso, según se trate de concurso o concurso de méritos.

Ocho.-Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en materia de sanidad.
- Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios.

Salamanca, 7 de noviembre de 1990.-El Rector, Julio Feroso García.

#### ANEXO

##### Universidad de Salamanca

Número de plazas: Una. Plaza número 471. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de conocimiento: «Biología Vegetal». Departamento: Biología Vegetal. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Botánica. Clase de convocatoria: Concurso.

**29054** RESOLUCION de 8 de noviembre de 1990, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace pública la composición de las Comisiones titular y suplente que han de resolver el concurso de méritos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), que modifica el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), sobre el procedimiento para la designación de los miembros que componen las Comisiones que han de juzgar los concursos de méritos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, y a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), y el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio),

Este Rectorado ha resuelto nombrar las Comisiones titular y suplente que han de juzgar el concurso de méritos convocado por Resolución de este Rectorado de 20 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

La Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 8 de noviembre de 1990.-El Rector, Javier Pérez Royo.

#### ANEXO

##### CONCURSO DE MERITOS CONVOCADO POR RESOLUCION DE 20 DE JUNIO DE 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio)

##### Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

##### AREA DE CONOCIMIENTO: «DIDÁCTICA DE LA EXPRESIÓN PLÁSTICA»

##### Comisión titular:

Presidente: Don Romualdo Gil Arabi, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia, documento nacional de identidad 19.474.051.

Vocales: Doña Petra Hernández Hernández, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de León, documento nacional de identidad 9.464.002; doña Antonia María Rivera Berro, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla, documento nacional de identidad 28.240.237, y doña Nieves Salles Portela, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla, documento nacional de identidad 27.616.666.

Vocal Secretaria: Doña María Gallardo Martínez, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla, documento nacional de identidad 27.650.759.

##### Comisión suplente:

Presidenta: Doña Aurora Valero Cuenca, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia, documento nacional de identidad 19.774.174.

Vocales: Doña Rosa Gratacos Masanella, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona, documento nacional de identidad 40.107.566; doña María del Pilar Ramos Muñoz, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid, documento nacional de identidad 12.530.949, y doña María del Pilar Gómez Ramos, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de León, documento nacional de identidad 15.116.572.

Vocal Secretaria: Doña Adela Delgado Delgado, Profesora titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla, documento nacional de identidad 23.357.448.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**29055** ORDEN de 21 de julio de 1990, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, en la asignatura de Ballet Clásico, en cumplimiento en sus propios términos de la sentencia y auto dictados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el recurso interpuesto por doña Verónica Baeza García.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Verónica Baeza García, contra la Resolución de 15 de julio de 1985, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, desestimatoria del recurso formulado contra la Orden de 16 de abril de 1985, sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en fecha 23 de enero de 1989 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Verónica Baeza García, contra la Resolución de 15 de julio de 1985, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, desestimatoria»

ria del recurso formulado contra la Orden de 16 de abril de 1985, sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, y contra la Resolución de 4 de octubre de 1985, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son conformes a Derecho, y en consecuencia, decretamos su nulidad con todas las consecuencias inherentes a ello, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas procesales.»

Asimismo, en fecha 22 de junio de 1989, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado auto en los siguientes términos:

«Se tiene por instada ejecución de sentencia por la parte demandante; ejecútese la misma en sus propios términos, con retroacción de actuaciones al momento inmediato anterior a la publicación de la Orden de 16 de abril de 1985, circunscrita a la plaza de la asignatura de Ballet Clásico, requiriéndose a la Administración demandada a tal efecto.»

En su virtud, y en cumplimiento de la citada sentencia y auto en sus propios términos, esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), dispone:

Primero.—Mantener en su condición de funcionaria de carrera del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, asignatura de Ballet Clásico, a doña Micaela Torres Palop, que superó la oposición convocada por Orden de 16 de abril de 1985 y fue nombrada funcionaria de carrera por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 24), de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 171, del 18).

Segundo.—Dejar a doña Micaela Torres Palop en situación de destino provisional en la Escuela de Arte Dramático y Danza de Valencia, en tanto se celebre la nueva oposición y posterior concurso de traslados para la adjudicación de destino definitivo.

Tercero.—Convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, en la asignatura de Ballet Clásico, de conformidad con las bases que se establecen a continuación.

#### Bases

##### 1. Normas generales

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es:

Asignatura: Ballet Clásico.

Libre: Una.

Total: Una.

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

##### 2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

###### 2.1 Generales:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3 Poseer de acuerdo con el artículo 14 y disposiciones transitorias cuarta y quinta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de octubre), Orden de 17 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), alguno de los siguientes títulos: Profesor Superior, título profesional de la especialidad correspondiente, según el Decreto de 15 de junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores al de 1942, o estar dispensado en virtud de resolución del Ministerio de Educación y Ciencia del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.2 El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2.1, se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria efectuada por Orden de esta Consejería, de 16 de abril de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 23 de mayo y «Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo) y que finalizó el día 14 de junio de 1985.

2.3 Comunicación oral y comprensión escrita del valenciano.

##### 3. Solicitudes y pago de derechos

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se encontrará en los Servicios Territoriales de Educación.

3.2 Órgano a quien se dirigen.—Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En el Registro General de los Servicios Territoriales de Educación.

b) En cualquier Centro o dependencia de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

c) En el caso de que se optara por presentar su solicitud ante una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse en el plazo que se indica en el párrafo siguiente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia. El abono de los derechos de examen se hará por transferencia bancaria a las cuentas reseñadas en el apartado 4 de esta base. En todo caso, el comprobante deberá acompañar a la solicitud.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación de la presente convocatoria, bien sea en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

3.4 Importe y pago de los derechos.—Los derechos de examen ascienden a 3.245 pesetas. El importe de los mismos se ingresará en las cuentas bancarias que a continuación se indican:

Servicio Territorial de Cultura y Educación de Valencia. Derechos oposiciones. Caja de Ahorros de Valencia. Urbana Sorolla-Valencia. Número 3101093204.

Servicio Territorial de Cultura y Educación de Alicante. Derechos oposiciones. Caja de Ahorros del Mediterráneo. Oficina 0179-Alicante. Número 640004.

Servicio Territorial de Cultura y Educación de Castellón. Derechos oposiciones. Caja de Ahorros de Valencia. Urbana número 5. Avenida del Mar, 23, Castellón. Número 3100141886.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Entidad bancaria, acreditativo del pago de los derechos, por lo que su incumplimiento determinará la exclusión del aspirante. Los gastos de transferencia serán a cargo del interesado.

En ningún caso la presentación y el pago en dichas Entidades bancarias comportará la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano que figura en el apartado 2 de esta base.

3.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

##### 4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Régimen Económico y de Personal dictará en el plazo máximo de un mes resolución, que se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicarán los lugares donde se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, estos con indicación de las causas. Dichas listas deben ser expuestas, en todo caso, en los Servicios Territoriales de Cultura y Educación. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Las reclamaciones se presentarán ante la Dirección General de Régimen Económico y de Personal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas por resolución expresa publicada en los mismos lugares en que se hicieron públicas las listas anteriores de admitidos y excluidos.

4.4 Contra dicha Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, en el plazo de quince días, a partir de su publicación, según lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de alzada, si el aspirante fuera definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.5 Los derechos de examen serán reintegrados de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

### 5. Designación, composición y actuación del Tribunal en las fases de concurso y oposición

5.1 Tribunal calificador.—Publicada la primera lista de admitidos y excluidos, la Dirección General de Régimen Económico y de Personal, en el plazo de un mes, procederá al nombramiento del Tribunal que habrá de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición del Tribunal.—El Tribunal estará constituido de acuerdo con lo determinado por los Reales Decretos 2223/1984, de 19 de diciembre, y 533/1986, de 14 de marzo, por funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de la Función Pública docente y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

La titulación de los miembros del Tribunal será igual o superior a la exigida para el ingreso en el Cuerpo, cuyas pruebas de acceso hayan de juzgar.

El Tribunal estará compuesto por:

Un Presidente designado directamente por la Dirección General de Régimen Económico y de Personal.

Cuatro vocales, designados por la Dirección General de Régimen Económico y de Personal entre Catedráticos o Profesores especiales de la misma asignatura.

5.3 La Dirección General de Régimen Económico y de Personal se reserva la facultad de nombrar, por igual procedimiento, Tribunal suplente en el caso que lo considere oportuno.

5.4 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior. El plazo para solicitar la renuncia, manifestar la abstención o plantear la recusación será de diez días naturales a partir de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», del nombramiento del Tribunal.

5.5 Con anterioridad a la iniciación del primer ejercicio, la Dirección General de Régimen Económico y de Personal publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», Resolución por la que se nombren los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el apartado 4 de esta base.

5.6 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.7 A partir de su constitución y salvo que concurran circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal, una vez constituido el Tribunal, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.8 La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Régimen Económico y de Personal, la de los vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o en su defecto en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.9 Dentro de las fases de concurso y de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.10 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá contar con la previa autorización de la Dirección General de Régimen Económico y de Personal.

5.11 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías, gocen de iguales oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

5.12 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por el Orden del Ministerio de Presidencia del 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

5.13 A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia. Dirección General de Régimen Económico y de Personal, avenida de Campanar, 32, Valencia.

5.14 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, tendrá la categoría primera, grupo A, que se señala en el artículo 19 de la Orden de 17 de febrero de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 10 de marzo).

5.15 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho.

### 6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Con quince días naturales de antelación, como mínimo, el Tribunal anunciará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» la fecha, hora y lugar de presentación de los opositores, así como el comienzo del primer ejercicio, que se realizará inmediatamente después del acto de presentación.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente, por el primero de la letra «R», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 23 de junio de 1989, del Instituto Valenciano de Administración Pública.

En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, así como los méritos artísticos, conforme determina el artículo 29 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados.

Asimismo, deberán entregar al Tribunal una Memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las oportunas justificaciones técnicas y bibliográficas.

6.2 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio. Entre la celebración de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.3 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4 Exclusión de los aspirantes.—En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de Régimen Económico y de Personal poniendo en su conocimiento las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión el aspirante podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación de su exclusión.

6.5 Concurso.—No será, en ningún caso, eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo del anexo I de la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la oposición.

Recuperación de la documentación presentada al concurso.—Los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora que el Tribunal haya fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso el Tribunal podrá retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.6 Cuestionarios y programas.—Los cuestionarios y programas sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el anexo II de la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

6.7 Oposición.—Se valorará en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.—Ejercicio teórico, que constará de dos partes:

Primera.—Defensa oral de la Memoria que sobre la enseñanza de la asignatura habrá presentado el opositor.

Segunda.—Exposición oral de dos temas, sacados a la suerte, de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.6 con un tiempo máximo de una hora.

Al término de este ejercicio el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebra, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido un mínimo de cinco puntos en este ejercicio.

#### Segundo.-Ejercicio práctico.

Se efectuará del modo que se determina en el programa de la asignatura que figura como anexo II de la Orden de 30 de marzo de 1985, citada en el apartado 6.6.

6.8 Llamamiento.-Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.9 Calificación.-La calificación de la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

Cada uno de los ejercicios eliminatorios se valorará de cero a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para aprobar.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

#### 7. Lista de aprobados y presentación de documentos

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al de plazas convocadas.

Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que correspondan al Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros del Tribunal al efectuar propuestas fuera de las normas de la convocatoria.

El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre el último ejercicio de la oposición la relación de aprobados, con indicación de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido de base para establecer el orden en el que figuren en aquella relación.

En caso de que al confeccionar la lista se produjesen empates se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Mayor puntuación en la fase de concurso.

Mayor puntuación en el primer ejercicio.

Mayor puntuación en cada uno de los apartados 1 y 2 (por este orden) del baremo aplicable a la fase de concurso.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en la propuesta del Tribunal como aprobados con plaza o en expectativa dentro de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984.

7.2 Todos los opositores aprobados deberán presentar en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de aprobados en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» ante la Dirección General de Régimen Económico y de Personal:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el correspondiente Cuerpo o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas según el modelo que figura como anexo II a esta convocatoria.

Excepciones.-Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento. Debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal y que se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

d) Número e importe de trienios, así como fecha de su cumplimiento.

Si en las certificaciones no pueden hacerse constar alguno de los datos señalados en los párrafos anteriores de esta base por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

7.3 Los opositores que habiendo superado las fases de concurso y oposición ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

7.4 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

7.5 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.6 Por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los funcionarios en prácticas en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Régimen Económico y de Personal les adjudique para la realización del periodo de prácticas. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

7.7 Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional. Todos los opositores quedan obligados a participar en los siguientes concursos de provisión que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito de gestión directa de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

#### 8. Incompatibilidades

Por tratarse de un mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

#### 9. Fase de prácticas

9.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

9.2 Quedarán dispensados de la evaluación de la fase de prácticas, quienes hayan prestado servicios docentes como funcionario en Centros públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, siempre que el nombramiento o contrato haya sido expedido por esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, el Ministerio de Educación y Ciencia u órganos competentes de las restantes Comunidades Autónomas convocantes, con asignación de número de Registro de Personal, y que la duración de tales servicios sea igual o superior a la requerida como periodo de prácticas.

9.3 Las prácticas se calificarán como «apto» o «no apto». A estos efectos será designada una Comisión calificadoradora.

La composición de la Comisión calificadoradora, así como la duración concreta de la fase de prácticas, se señalará en la Resolución de la Dirección General de Régimen Económico y de Personal reguladora de dicha fase de prácticas.

9.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, los aspirantes que no superasen el periodo de prácticas perderán todos sus derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

9.5 Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

#### 10. Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

## 11. Base final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, la Administración podrá, en su

caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 21 de julio de 1990.-El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Antonio Escarré i Esteve.

## ANEXO I

## Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
<b>1. Servicios docentes prestados:</b>		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Conservatorios de Música, Escuela de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.
<p>Por este apartado en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos.  A los efectos de este apartado se considera como curso completo seis meses.  No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.  Sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en la asignatura objeto de este concurso-oposición.</p>		
<b>2. Méritos docentes:</b>		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.	-	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	-	Los ejemplares correspondientes.
<p>Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos.  Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno estos apartados.</p>		
<b>3. Méritos académicos:</b>		
3.1 Por premio extraordinario en titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título alegado compulsada en la que conste la calificación.
3.2 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.3 Por cada título superior de Conservatorios o Licenciado distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título compulsada, requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior de Conservatorios o universitario, expedido por el mismo Conservatorio, Facultad en distinta especialidad o rama.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.6 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.
3.7 Por cada premio extraordinario en otros títulos superiores de Conservatorios, Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos, en los que consten dichas calificaciones.
<p>Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos.  Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por centros oficiales españoles.  En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.</p>		

## ANEXO II

Don .....  
con domicilio en .....  
y documento nacional de identidad número .....  
declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de .....  
que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ....., a ..... de ..... de 1990